

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO BBVA.
DEMANDADO: JORGE HERNANDO PAEZ BENITO
RADICACIÓN: 2018-00585-00 FOLIO: 64 TOMO XXV

Obre en autos y para los fines a que haya lugar el escrito y anexo obrantes a folios 10 a 12 de este cuaderno, mediante la cual la apoderada de la parte demandante indicó haber radicado el oficio N°676 del 16 de marzo de 2020 en la Secretaría de Movilidad de Bogotá el 5 de agosto de 2020.

De otro lado, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, los jueces de ejecución civil conocen de los avalúos y solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, entre otros, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, por ello, tal como se dispuso en auto del 24 de febrero hogaño, se reitera la orden de remitir el proceso a los juzgados de ejecución para que sea el juez a quien se le asigne quien se pronuncie frente a la petición de los folios 14 a 16 de esta encuadernación.

Notifíquese,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ebd8354c33dff3f6ae2b69a07036db74381a33d9e8cfecd841d2844e252c4b

Documento generado en 16/02/2021 11:04:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASESORIA Y CONSULTORIA MCB S.A.S.
DEMANDADO: JAIME FAJARDO ABRIL S. EN C.
RADICACIÓN: 2019-00449-00 FOLIO: 181 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, visible a folio 33 del cuaderno 2 del proceso digitalizado se considera procedente recordarle a la memorialista que debe estarse a lo resuelto en autos anteriores, ya que como se le indicó no es posible acceder a su petición de cautelas, debido a que una vez se constituye una sociedad ésta forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados (artículo 98 del Código de Comercio), por tanto el capital de esta hace parte del patrimonio de los accionistas.

Notifíquese,

(2)

FL37

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6386a88b53a70ca0826aeda22646d2110cda284db6f4ae7840a4dba34fb7874

Documento generado en 16/02/2021 10:42:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Acción Popular No. 2019 – 00232
Accionante: LIBARDO MELO VEGA
Accionado: BELLEZA EXPRESS S.A.

Se incorpora y pone en conocimiento las respuestas allegadas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A, frente a los requerimientos formulados por el Juzgado en oficios No. 3059 y 0122. Lo anterior para las manifestaciones a que hubiere lugar dentro de los cinco (5) días siguientes.

Así mismo, se incorpora y pone en conocimiento la solicitud elevada por la accionada, formulada a través de correo electrónico del día 11 de febrero del avante, encaminada a obtener el archivo de las presentes diligencias teniendo en cuenta la Resolución No. 2021002598 de 29 de enero de 2021, expedida por la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA.

Una vez finalizado el anterior término, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b9201f37ee211123fb5e70688a901192598215b813c5b9ddc4494f23b3167d7
Documento generado en 15/02/2021 07:34:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	LUIS EMIRO CABRERA PINTO
RADICACIÓN:	2019-00223-00 FOLIO: 124 TOMO: XXV

Habida cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante a folio 82 del cuaderno 1 del proceso digitalizado se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado les imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, los jueces de ejecución civil conocen de los avalúos y solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, entre otros, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se ordena remitir el proceso a los juzgados de ejecución para que sea el juez a quien se le asigne quien se pronuncie frente a la petición de los folios 7 y 8 del cuaderno 2 del proceso digitalizado.

Notifíquese,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9a80378ed7d9d1cf3606a3229d50f8517f96ec25768403fa178be88a4a0864**

Documento generado en 15/02/2021 07:31:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUBCONJUNTO LISBOA
DEMANDADA: CONSTRUCTORA FERNANDO MAZUERA S.A.
RADICACIÓN: 2019-00157-00 FOLIO: 108 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta que el término por el cual se solicitó la suspensión ya se encuentra vencido, se considera procedente requerir a los interesados para que indiquen si pretenden ampliar la suspensión o continuar el trámite del proceso.

De otro lado, se reconoce personería al abogado SANTIAGO ACEVEDO MARTELO identificado con la cédula de ciudadanía N°80.082.573 portador de la tarjeta profesional N°135.825 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la entidad ejecutada, teniendo en cuenta lo que aparece en el certificado de existencia y representación de la demandada.

Ahora bien, se considera procedente tener por notificado por conducta concluyente a la ejecutada (artículo 301 del C.G.P.), en consecuencia, por secretaria se contabilizará los términos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b48c750766f880b839b1301406eacaa7602c5fc6f154307823dd5c3e5b500d7c

Documento generado en 15/02/2021 07:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL COBRO DE SUMAS DE
DINERO
DEMANDANTES: ERNESTO ARDILA FORERO Y OTRA
DEMANDADOS: MARY YENIRETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Y OTRO
RADICACIÓN: 2019-00145-00 FOLIO: 105 TOMO: XXV

Obre en autos la citación remitida al demandado LUIS CARLOS PORTELA BOTIA visible a folios 122 a 129 del cuaderno 1 del proceso digitalizado, no obstante lo anterior, previo a tener en cuenta la notificación, se requiere al memorialista para que adjunte copia del mensaje de datos.

De otro lado, por secretaría expídase la certificación solicitada a folios 130 a 133 y 135 *ibídem*, de acuerdo a lo que establece el artículo 115 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FL137

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e65dad20cc2a234f198cb6ee48f5ffdb2dc4b8ba0f5d6a19be7f375720212079
Documento generado en 15/02/2021 07:28:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Verbal No. 2019-00034
Demandante: JUAN JOSÉ DÍAZ BALLESTEROS y Otros.
Demandado: CECILIA CORTÉS DE PIÑEROS y Otros.
Asunto: Admisión reforma demanda

Previo a decidir lo correspondiente frente a la solicitud de reforma de la demanda, presentada por el apoderado del extremo demandante, se insta al mismo para que acredite el envío del aludido memorial a los demás sujetos procesales, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, pues únicamente se evidencia la remisión del correo electrónico al apoderado de Andrés Germán, Cecilia Cortés y el Liceo Piñeros Cortés, faltando los demás demandados sobre los cuales se conoce canal digital de notificación.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346044a6f6b95dcc0ccb013690764a7aa1d9df2b27e36bb558161818487021f8**
Documento generado en 16/02/2021 10:39:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Verbal No. 2019-00034
Demandante: JUAN JOSÉ DÍAZ BALLESTEROS y Otros.
Demandado: CECILIA CORTÉS DE PIÑEROS y Otros.
Asunto: Admisión reforma demanda

Una vez surtido el trámite de la reforma a la demanda se dispondrá lo pertinente frente al llamamiento en garantía.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9cb465a699e2ae4e2b860fc068c6e19df67aac3979ba9fa08e00a2a8492b9e**
Documento generado en 16/02/2021 10:36:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal No. 2015 - 01048
Demandante: OMAR ERNESTO SAAVEDRA BILBAO
Demandado: MEDICOS ASOCIADOS S.A. y Otros.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por tanto por Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 16 de septiembre de 2019, como por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto del 21 de febrero de 2020, mediante los cuales se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 25 de febrero de 2019 y se declaró desierto el recurso de casación formulado contra la referida sentencia emitida el 16 de septiembre de 2019 por el Tribunal Superior de Bogotá, respectivamente.

De otra parte, vista la renuncia de poder presentada por el profesional del derecho Germán Humberto Rincón Perfetti, como apoderado del demandante, se acepta la misma.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a80ead3a600a85de3580cbc2b56220e1797d56e15ed83c68b1a32652c39f90**
Documento generado en 15/02/2021 12:55:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>